



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GADBAS en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la ley, ha emitido la Ordenanza que Regula la Determinación, Control, Cobro y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el cantón Baños de Agua Santa, norma local que se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1142 del 28 noviembre de 2023, sin embargo se hace necesario ejecutar algunas correcciones con la finalidad de proceder a la simplificación de trámites en base al Art. 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, brindando de esta manera un servicio más eficiente a la ciudadanía.

Es importante también que el GADBAS, legisle sobre las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de las personas con discapacidad, en la cual, se establece la obligatoriedad de los GAD de actualizar las ordenanzas en lo referentes al pago de impuestos por parte de las personas con discapacidad, reconociendo en su favor descuentos especiales.

Con este proyecto de Reforma a la Ordenanza, se busca tener mayor control del catastro municipal de la patente municipal y de esta forma en lo posible evitar la evasión y elusión de dicho Impuesto, y por ende, tener mayor eficiencia y eficacia en el manejo de las finanzas públicas.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de reforma ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el Art. 300 de la Constitución prescribe: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: *Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 546 hasta el 551, establecen la aplicación al cobro del Impuesto de Patente Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 548 inciso segundo señala: *“El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, señala: *Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI- 2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*



Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el Art. 2 del Código Orgánico Tributario, señala: “**Supremacía de las normas tributarias.**- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.”

Que, el Código Orgánico Tributario, en sus artículos 351; innumerado y 352 se refiere a las faltas reglamentarias en materia tributaria y establece su sanción conforme prescribe: “**Art. 351.- Concepto.**- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

Art. ... - Sanciones por Faltas Reglamentarias.- (Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Art. 352.- Cumplimiento de obligaciones.- (Sustituido por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado.”

Que, el art. 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: “**Entrega de datos o documentos.**- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.

(...)”

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad señala: “**Patente municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y



jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.”

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad señala: *“En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán las ordenanzas relacionadas con el Capítulo X del Título II de esta Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.”*

Que, el GADBAS en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley, mantiene vigente la Ordenanza que Regula la Determinación, Control, Cobro y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el cantón Baños de Agua Santa, norma local que se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1142 del 28 noviembre de 2023.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literales a), b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA.**

Art. 1.- Elimínese la palabra “anualmente” del texto del artículo 4.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- REQUISITOS. - Constituyen requisitos obligatorios para obtener la Patente Municipal los siguientes:

**a).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
 - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
 - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
 - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

b).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes.
- 5) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
 - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
 - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
 - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

Cuando aplique:

El sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad y que posea sucursales o desarrolle actividades económicas en otros cantones, deberá presentar el desglose de ingresos, indicando los porcentajes y valores que correspondan a cada cantón.

c).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS JURÍDICAS OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR A CONTABILIDAD.

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 4) Estado de situación inicial.
- 5) Copia del pago realizado en el SRI (Formulario 106).
- 6) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes, de ser el caso.
- 7) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- 8) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- 9) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
 - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
 - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
 - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

Cuando aplique:

El sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad y que posea sucursales o desarrolle actividades económicas en otros cantones, deberá presentar el desglose de ingresos, indicando los porcentajes y valores que correspondan a cada cantón.

d).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTE

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia de la matrícula o factura de compra para vehículo nuevos.
- 5) Copia del permiso de operaciones de la cooperativa.
- 6) Avalúo del vehículo del SRI.

Cuando aplique:

Si el contribuyente tiene varias actividades registradas en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), distintas de transporte, deberá declarar por cada una de ellas en cada Formulario de Registro de Patente Municipal adjuntando lo respectivos requisitos de la presente ordenanza.

e).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE SERVICIOS DIVERSOS.

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente

f).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE ALQUILER LOCAL COMERCIAL

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble en donde ejerce la actividad económica.

g).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE ALOJAMIENTOS PRESTADOS POR ANFITRIONES (ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN INMUEBLES HABITACIONALES).

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Incluir obligatoriamente el enlace electrónico (URL) de la publicación activa en la plataforma digital o aplicación a través de la cual se ofrece el inmueble (Airbnb, Booking, u otras similares), el mismo que deberá mantenerse actualizado mientras se encuentre vigente la patente municipal.

- 5) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
 - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
 - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
 - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

h).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA ALQUILER DE VIVIENDA.

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado o histórico del RUC, de ser el caso.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Documento que acredite el derecho de uso de la vivienda el cual se vinculará a la clave catastral.

i).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA ARTESANOS CALIFICADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia de la calificación o Carnet Artesanal vigente emitido por la Junta de Nacional de Defensa del Artesano.

Para el caso de los Artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, están exentos del pago de la patente municipal conforme lo señala el Art. 550 del COOTAD; mas no, a los productos afines y que no son de la producción artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

j).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Cuando el contribuyente se registra por primera vez en el catastro de patentes municipales:

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) En caso de la actividad de arrendamiento, la copia de las escrituras del bien arrendado.

Cuando el contribuyente está registrado en el catastro de patentes municipales:



- 1) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) En caso de la actividad de arrendamiento, la copia de las escrituras del bien.

k).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER PRIVADO, DE BENEFICIENCIA O DE EDUCACIÓN CONSTITUIDAS LEGALMENTE

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 3) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 4) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 5) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- 6) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- 7) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes.
- 8) Informes anuales de gestión de las actividades desarrolladas, en los cuales se verifiquen el porcentaje de los ingresos que se destinaron a los fines benéficos o de educación.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- REQUISITOS PARA EL CIERRE DE LA PATENTE MUNICIPAL.- El sujeto pasivo del Impuesto de Patente Municipal está obligado a realizar el trámite de cierre del registro cuando cese o suspenda su actividad económica, debiendo notificar dicho cese a la administración tributaria del GADBAS en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de actividades. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Para que proceda el cierre del registro de patente, la Unidad de Rentas deberá verificar que el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año del cese de actividades haya sido debidamente cancelado.

a).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.

b).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS JURÍDICAS



- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.
- 4) Nombramiento del Representante Legal según registro en el SRI.

c).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTISTAS

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.
- 4) Certificado emitido de la cooperativa en donde se verifique que deja de ejercer la actividad económica.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente municipal se calculará en función del patrimonio que utilicen o inviertan los sujetos pasivos de este impuesto, considerando lo siguiente:

- a. Para las personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del Impuesto de Patente Municipal se considerará el patrimonio declarado para el inicio de la actividad económica, incluyendo la parte proporcional del avalúo del predio en el caso de ser propio.

Dichas declaraciones están sujetas a inspección por parte de la Administración Tributaria Municipal, reservándose el derecho de proceder a la verificación correspondiente, en cualquier tiempo, y en el caso de ser pertinente realizar la determinación tributaria que corresponda.

- b. Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad se establecerá según el estado de situación inicial o la declaración del impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior presentado ante el Servicio de Rentas Internas, respectivamente.
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Baños de Agua Santa y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este Cantón.

Únicamente en el caso de que la agencia o sucursal demostrare absoluta autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el



impuesto de patente municipal, se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- d. Las personas jurídicas, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que se registren por primera vez en el catastro de patente municipal, pagarán el uno por ciento (1%) sobre el patrimonio como lo establece el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e. Para la renovación de patentes de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará el patrimonio declarado, que en ningún caso será menor a la base imponible registrada en el catastro de patentes del año anterior, mismo que será sujeto a revisión y actualización por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f. Cuando el sujeto pasivo NO obligado a llevar contabilidad tenga dos o más actividades la determinación y liquidación del impuesto de patente municipal se realizará en forma independiente; y, en forma consolidada para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- g. **Para los profesionales.-** Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor anual de cincuenta dólares americanos (\$50,00) por este impuesto. Los profesionales que realicen otro tipo de actividad económica que no sea a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal.
- h. **Profesiones Servicios Diversos.-** Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el libre ejercicio de las personas naturales sin título de nivel superior; pagarán un valor de treinta dólares americanos (\$ 30,00), excepto los profesionales propietarios de vehículos que realicen actividades comerciales permanentes y las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagaran de acuerdo al patrimonio neto.
- i. **Trabajadores Autónomos.-** Entiéndase por trabajadores autónomos aquellas personas que realizan artes u oficios sin haber obtenido título académico alguno, quienes pagarán el valor mínimo de diez dólares americanos (\$10.00) respetándose a las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagarán de acuerdo al patrimonio.
- j. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patente municipal y pagarán el valor anual de diez dólares americanos (\$10.00) por cada inmueble independiente y/o departamento arrendado.

- k. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento de locales comerciales pagarán el impuesto de patente, en base al valor de la propiedad que conste en el catastro municipal del año a la emisión; aclarando que la base del impuesto se aplicará únicamente al área dedicada a dicha actividad.
- l. En el caso de las Sucesiones Indivisas como sujeto pasivo, la liquidación del impuesto de patente municipal se efectuará en base a la declaración del patrimonio realizada, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- m. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público, pagarán el impuesto de patente considerando en la base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN, Y PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, deberán presentar la declaración dentro del plazo señalado en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir, la patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, y para aquellas actividades que ya se encuentran catastradas dentro de la institución, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en este artículo, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, les notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el término de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación pertinente del impuesto que regula esta ordenanza.

Así mismo, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio de cada ejercicio económico, la Unidad de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas catastradas dentro de esta municipalidad que no llevan contabilidad.

Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, el plazo para la obtención de la patente municipal será hasta treinta (30) días después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del Impuesto a la Renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno dígito del RUC, vencido el plazo, se aplicará las multas que constan en el artículo 19 y 25 de la presente ordenanza.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contengan los formularios entregados a la administración municipal

para la determinación tributaria; esto, sin perjuicio de la verificación que se realice a las mismas por parte de la administración tributaria de esta municipalidad.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

“Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que incumplan con la falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual; o, la falta de comunicación a la administración tributaria municipal dentro de los primeros 30 días sobre: cambio de información de incremento de patrimonio, cambio de actividad económica, cambio de dirección, apertura de sucursales, transferencia de la actividad o derechos a cualquier título, suspensión temporal de la actividad, cierre definitivo de la actividad o cualquier transgresión a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa con multa conforme a la cuantía del tributo de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA APLICACIÓN DE LA MULTA		
CUANTÍA TRIBUTO DESDE	DEL CUANTÍA TRIBUTO HASTA	DEL VALOR MULTA
\$0,00	\$ 5.000,00	\$ 30,00
\$ 5.000,01	\$ 7.500,00	\$ 100,00
\$ 7.500,001	\$ 10.000,00	\$ 250,00
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 500,00
De \$ 15.000,01 en adelante		\$ 1.000,00

Art. 7.- Agréguese el literal d) en el Artículo 22, conforme se detalla:

d) Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago neto del título de Impuesto de Patente Municipal. Esta exención se aplicará sobre una sola actividad cuya base imponible no exceda los quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Art. 8.- Agréguese el artículo 25, que dirá:

Art. 25.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.- Una vez implementado el sistema de trámites en línea por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, los contribuyentes podrán realizar de manera digital todos los trámites relacionados con la obtención, actualización y cierre de las patentes municipales, conforme a las disposiciones, lineamientos y requisitos establecidos por la Administración Tributaria del GADBAS.

El uso del sistema de trámites en línea tendrá la misma validez legal que los trámites realizados de forma presencial, siempre que se cumpla con los requisitos técnicos y



documentales establecidos. La Administración Tributaria podrá expedir resoluciones, instructivos o guías técnicas para el adecuado uso del sistema, así como establecer medidas de seguridad, validación y seguimiento para garantizar la transparencia y eficiencia del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La PRIMERA REFORMA a la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los once días del mes de septiembre del 2025.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, septiembre 19 del 2025.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 04 de septiembre del 2025 y ordinaria realizada el jueves 11 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecinueve días del mes de septiembre del 2025 a las 10h45.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecinueve días del mes de septiembre del 2025 a las 12h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, septiembre 19 del 2025.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO